

Mediante Memorandum Electrónico N.º 00008-2013-3A4200, la División de Procesos de Ingreso de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, en el marco del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, formula las siguientes consultas:

**1.- ¿Cuál es el alcance del Procedimiento General INTA-PG.04-A<sup>1</sup>, respecto a la conclusión del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado cuando haya vencido el régimen y se verifiquen mercancías restringidas que no cuentan con el documento de autorización del sector competente?**

Respecto a esta interrogante, debe tenerse en consideración que las modalidades de conclusión del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, se encuentran consignadas en el artículo 59º de la Ley General de Aduanas <sup>2</sup> conforme al cual el régimen concluye con: a) la reexportación de la mercancías; b) con su nacionalización; y c) con la destrucción total o parcial de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, cuando el régimen se encuentra vencido y no se hubiera concluido conforme a las modalidades antes descritas, el último párrafo del artículo 59º de la Ley General de Aduanas prescribe que la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía.

Sin embargo, el propio artículo 59º de la Ley General de Aduanas in fine, precisa que tratándose de **mercancía restringida** con el plazo vencido que no cuente con la autorización de ingreso permanente al país, **la Administración Aduanera deberá informar al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo a la normatividad respectiva.**

En el mismo sentido, el numeral 11) del rubro VI.- Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.04-A, prescribe que tratándose de mercancías restringidas, la conclusión del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado mediante la nacionalización, se realizará solo si las mercancías restringidas cuentan con la autorización que permita su ingreso definitivo al país.

Si se verifica que la mercancía restringida no cuenta con la autorización requerida para este tipo de mercancías, el numeral 34), Literal E, del rubro VII.- Descripción del precitado procedimiento, señala que sin perjuicio de la emisión de la liquidación de cobranza para su ejecución, se notifica al beneficiario para que en un plazo de cinco (5) días hábiles presente el documento autorizante, vencido ese plazo sin que se presente la documentación solicitada, **se informará al sector competente para que proceda a su comiso en virtud a lo señalado en el artículo 59º de la Ley General de Aduanas.**

Habiendo efectuado las precisiones legales pertinentes a la materia consultada, podemos inferir que la conclusión del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010-SUNAT/A, en adelante, Procedimiento INTA-PG.04-A.

<sup>2</sup> Aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053 y sus normas modificatorias, en adelante, la Ley General de Aduanas.

estado cuando haya vencido el plazo del régimen respecto de mercancías restringidas que no cuentan con el documento de autorización del sector competente, podrá realizarse en dos formas:

- a) Nacionalización automática. - Cuando se presenta el documento mediante el cual se autoriza la importación de la mercancía restringida, lo cual se produce cuando **el beneficiario cumple con presentar la documentación que autorice el ingreso definitivo de las mercancías**. En este supuesto, **se ejecutará la garantía** por el monto correspondiente a la deuda tributaria aduanera de acuerdo a lo prescrito en el numeral 31), Literal E, del rubro VII.- Descripción del Procedimiento INTA-PG.04-A, disposición que precisa que si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen, automáticamente se da por **nacionalizada** la mercancía, en cuyo caso se **ejecutará la garantía** por el monto de la deuda tributaria aduaneras por los saldos pendientes y concluye el régimen.
- b) Comiso por el sector competente. - Se produce cuando verificado el vencimiento del plazo de 05 días hábiles que otorga el Procedimiento INTA-PG.04-A, el beneficiario **no cumple con presentar la documentación** que autorice el ingreso definitivo de las mercancías. En este supuesto, la Administración Aduanera **deberá informar al sector competente para que proceda al comiso de la mercancía**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley General de Aduanas.

Sobre la materia, es muy importante considerar que tal como lo exige el artículo 75° del Reglamento de la Ley General de Aduanas<sup>3</sup> y numeral 3), literal F) del rubro VII Descripción del Procedimiento INTA-PG.04-A, la devolución de la garantía está condicionada a que el régimen esté concluido y la cuenta corriente correspondiente de las declaraciones pendientes no muestre saldos, situación que en este segundo supuesto se dará cuando se emita el pronunciamiento final del sector competente respecto al comiso de la mercancía.

## **2.- ¿Corresponde o no hacer efectiva la garantía del citado régimen, además de correr traslado al sector competente, para que proceda con el comiso de las mercancías restringidas?**

Sobre la materia, es pertinente preponderar que conforme a lo previsto en el artículo 57° de la Ley General de Aduanas, la garantía del citado régimen se constituye por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación y tiene como fin responder por la deuda existente al momento de la **nacionalización**.

En el supuesto planteado, es decir en se ha corrido traslado al sector competente para que proceda al comiso de la mercancía restringida, evidencia que se trata de mercancía que al no contar con la autorización pertinente se encuentra imposibilitada de ser nacionalizada, consecuentemente, no podría ejecutarse la garantía constituida para responder por los derechos e impuestos a la importación de mercancía que no podrá ser nacionalizada.

---

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Complementando lo señalado en el párrafo precedente, es de puntualizarse que tampoco procederá la devolución de la garantía que respalda el pago de los tributos a la importación mientras la mercancía permanezca en poder del beneficiario y el sector competente, como ente facultado por el artículo 59° de la Ley General de Aduanas para efectuar el comiso de las mercancías, no nos informe que se ha hecho efectivo dicha medida, momento hasta el cual las mercancías se encontrarán en una situación irregular en el país. Consecuentemente, sólo cuando el sector competente resuelva la situación final de la mercancía y la Administración Aduanera sea notificada de ello, procederá la devolución de la garantía.

Atentamente,



Autorizar Lectura

En  
Seguimiento 5  
MEM-2013-  
7297

Memorándum Electrónico N° 00008 - 2013 - 3A4200

Documento	Seguimiento/Conclusión
<b>DATOS GENERALES</b>	
A :	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera
De :	Carmen Renee Quiñones Chumpitaz 97-Encargado (E) 3A4200-Division De Procesos De Ingreso
Asunto :	Consulta sobre regularización de mcias restringidas sujetas a Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado
Fecha :	18/01/2013 07:19:27 p.m.
Lugar :	Lima
Copia a :	Mary Cecilia Del Pino Momosaki, Carmen Renee Quiñones Chumpitaz, Armando Garcia Acevedo, Luis Alberto Delgado Huacho, Beatriz Campos Carhuachagua, Carmen Rosa Bocanegra Garcia
Documentos de Referencia :	
<b>CONTENIDO</b>	
<p>Me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle la opinión legal de la Gerencia Juridica Aduanera conforme a lo dispuesto por el inciso e), artículo 153° del Anexo N°1 del Decreto Supremo N° 259-2012-EF que modifica al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, a fin de instruir a las intendencias de aduana de la República en virtud de lo señalado en el inciso c) del artículo 139° de la referida modificatoria, que establece que "Son funciones de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera:...c) Emitir o proponer opinión técnica sobre consultas escritas, proyectos normativos, previa coordinación con otros órganos, cuando corresponda".</p> <p>El artículo 59° de la Ley General de Aduanas (LGA) aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 concordante con el literal E del procedimiento INTA-PG.04-A, señalan que el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado concluye con: a) La reexportación, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado, b) La nacionalización y c) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, o a solicitud de parte. Estableciéndose en el último párrafo del artículo 59° de la LGA, que si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuente con la autorización de ingreso permanente al país, la Administración Aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo a la normatividad respectiva. De otro lado, el numeral 11) sub título Mercancías Restringidas de la sección VI. Normas Generales del procedimiento INTA-PG.04-A establece claramente que la conclusión del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado mediante la nacionalización, se realizará si las mercancías restringidas cuentan con la autorización que permita su ingreso definitivo al país.</p> <p>Por su parte, el numeral 34) del procedimiento INTA-PG.04-A indica que en caso de mercancía restringida que no cuente con los documentos para su nacionalización, sin perjuicio de la emisión de la liquidación de cobranza para su ejecución, se notifica al beneficiario para que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente el documento autorizante, vencido ese plazo sin que se presente la documentación solicitada se informara al sector competente, para que proceda a su comiso en virtud a lo detallado en el artículo 59° de la Ley.</p> <p>Es materia de consulta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuál es el sentido y alcance de la norma, respecto a la conclusión del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, cuando haya vencido el régimen y se trate de mercancías restringidas que no cuentan con el documento de autorización del sector competente?</li> <li>¿Corresponde o no efectivizar la garantía del citado régimen además de correr traslado al Sector Competente para que proceda con el comiso de las mercancías restringidas?</li> </ol> <p>Es posición técnica nuestra, la siguiente:</p> <p>Tratándose de mercancías restringidas destinadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, una vez vencido el plazo autorizado para el régimen y en la medida que no subsista destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza, dicho régimen concluye con la nacionalización de la mercancía mediante la ejecución de la garantía. Adicionalmente, la autoridad aduanera (Aduana Operativa) independientemente del requerimiento de la garantía debe notificar al beneficiario para que en un plazo de (05) días hábiles presente el documento autorizante. Presentado el citado documento se procederá con su nacionalización y la conclusión del régimen, y en los casos que no presenten la autorización para su nacionalización la Aduana Operativa sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes debe informar al sector competente para que proceda con el comiso de las mismas, siendo responsabilidad de este último ejecutar dicha acción. En tal sentido, agradeceré la atención del presente.</p> <p>Atentamente,</p>	
<b>DATOS ADICIONALES</b>	
Confidencial	No
Prioridad	005-Muy Urgente
Acción a Tomar	005-Por Corresponder

Referencia Adicional:	Vinculado al CRA 03-2012-3D1600						
Se Adjunta							
Archivos Adjuntos	<a href="#">Ver</a>						
Fecha y Hora Recepción:	21/01/2013 04:24:12 p.m.						
<b>DATOS DE LA PROYECCIÓN</b>							
Proyectado por:	Mary Cecilia Del Pino Momosaki R4-Profesional III 3A4200-Division De Procesos De Ingreso						
Fecha Proyección:	17/01/2013 09:49:42 a.m.						
Participantes de la Proyección:							
<b>SEGUIMIENTOS</b>							
	<b>Remitente</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Prioridad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Acción</b>	<b>Instrucciones</b>	<b>Archivos Adjuntos</b>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	21/01/2013 04:24:57 p.m.	Opinión Técnica	Por favor Flor:ta emitir opinión.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Carolina Marcela Cavero Carrion	Muy Urgente	21/01/2013 04:34:55 p.m.	Por Corresponder	Carolina	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Carolina Marcela Cavero Carrion</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	31/01/2013 11:31:16 a.m.	Por Corresponder	Buenos días Flor	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	01/02/2013 10:21:45 a.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>